

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dau; y en Cádiz, Hortal y
comp.^{as}

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo. =
La direccion general de rentas me comunica la
siguiente circular.

Por el Escmo. Sr. secretario de Estado y
del despacho de Hacienda se ha comunicado á
esta direccion general con fecha de 24 del cor-
riente la real orden que sigue:

«Conformándose la REINA Gobernadora con
lo propuesto por esa direccion general en 13 de
mayo último, acerca de los derechos que se co-
braban en la estinguida comision del valimiento
por la expedicion de cédulas de confirmacion de
oficios enagenados de la corona, y certificacio-
nes que se facilitaban á los interesados de los
secuestrados de haber verificado el pago de su
adeudo; se ha servido S. M. resolver: primero,
que dichos derechos queden reducidos para lo
sucesivo al de dos y medio por ciento de los
oficios secuestrados que se cobra en virtud de
real orden de 17 de mayo de 1800: al de cua-
cuarenta y cuatro reales por la expedicion de cada
real cédula de confirmacion, é igual suma por
el de las referidas certificaciones: suprimiéndose
en consecuencia los demas que se exigian con
aplicacion á los empleados de la espresada comi-
sion. Segundo, que los derechos cuya exaccion
se deja vigente, ingresen en adelante en la teso-
rería de rentas de esta provincia para atender á
los gastos del citado ramo, aplicando sus so-
brantes á las cargas públicas. Tercero, que se
pasen á la misma tesorería los fondos existentes
en la caja particular de la misma comision pro-
cedentes de aquellos cobros. Cuarto, y final-
mente, que D. Manuel de Nestosa, secretario
honorario de S. M. y oficial en cargo de la
seccion de amortizacion en la secretaría de esa
direccion general, ejerza sin derechos ni em-
olumentos iguales funciones que las que en la
autorizacion de las reales cédulas y expedicion
de las certificaciones referidas ejercia el secreta-

rio de la presidencia del suprimido consejo de
Hacienda. De real orden lo comunico á V. SS.
para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la trasladada á V. S. la misma direccion
para los propios fines; acusando el recibo. = Dios
guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de junio
de 1834. = José de Aranalde.

La que transcribo á VV. para su conoci-
miento y demas fines consiguientes. = Dios guar-
de á VV. muchos años. Toledo 6 de julio de
1834. = El marques de Casa Pizarro. = Sres.
justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta
provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. =
La direccion general de rentas me comunica las
siguientes reales órdenes.

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del des-
pacho de Hacienda ha comunicado á esta direc-
cion general con fecha 27 del corriente las dos
reales órdenes que siguen:

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido
dirigirme con fecha de hoy el real decreto si-
guiente: Atendiendo á los servicios de D. Agus-
tin Rodriguez, y al mérito que ha contraido
en el empleo de director general de rentas, que
se halla desempeñando en comision he venido
en conferirle la propiedad del mismo empleo,
en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña
MARIA ISABEL II. Tendréislo entendido, y dis-
pondreis su cumplimiento. = Está rubricado de
la Real mano. = De orden de S. M. lo comu-
nico á V. SS. para su inteligencia y efectos
correspondientes.”

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servi-
do dirigirme con fecha de hoy el real decreto
siguiente: En consideracion á los distinguidos
méritos y servicios de D. Domingo de Torres,
intendente efectivo de ejército, he venido en
nombrarle director general de Rentas en pro-
piedad á nombre de mi augusta Hija la REINA
Doña MARIA ISABEL II. Tendréislo entendido, y

dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. ”

Y con fecha 28 de este mismo mes otra real orden que dice así :

« S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer un real decreto del tenor siguiente: Hallándome satisfecha del modo con que D. Manuel Alvarez Garcia ha desempeñado en comision una de las direcciones generales de rentas, he venido en nombrarle intendente de primera clase con el sueldo correspondiente á este empleo; debiendo continuar sus servicios en la junta de aranceles de que es vocal. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. ”

Y la direccion las traslada á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1834. = Antonio Alonso. = José de Aranalde. = Agustin Rodriguez.

Las que transcribo á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 6 de julio de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. =

Intendencia de la provincia de Toledo. = Circular. = Advirtiéndome que muchos de los arrendatarios de oficios secuestrados á varios pueblos de esta provincia no cumplen como está prevenido con la presentación en la secretaría de esta intendencia de las cartas de pago originales de sus respectivas cuotas para unir las á sus oportunos expedientes, pretestando ignoran este requisito, he creído conveniente, con el fin de evitar el retraso que por tal motivo sufre este tan interesante servicio, y costas á los mismos arrendatarios por los apremios que al efecto es indispensable dirigirles, encargar á las justicias y ayuntamientos de los pueblos cuyos oficios les estan secuestrados ó en lo sucesivo se les secuestre, que bajo toda su responsabilidad prevengan á los citados arrendatarios la obligacion en que estan de presentar en dicha mi secretaría de intendencia las espresadas cartas de pago tan luego como estos se hayan verificado, de las que se les dará su conveniente recibo. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 7 de julio de 1834. = El marques de Casa Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior me ha remitido para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, la instruccion que se debe observar para precaverse del cólera-morbo,

y para tratarlo en el principio de su invasion, formada por la junta de sanidad de la villa y corte de Madrid. Al cumplimentar la superior orden, no puedo menos de recomendar á las justicias y juntas de sanidad la misma prevencion que hice en la conclusion de mi circular anterior de aconsejar á sus convecinos usen de las precauciones individuales que espresa la referida instruccion, de la que se pondrá un ejemplar en el sitio mas público. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 11 de julio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Sres. justicias y juntas de sanidad de los pueblos de esta provincia.

JUNTA DE SANIDAD DE MADRID.

Amenazada la salud de los habitantes de esta heroica capital, la solícita prevision de S. M. ha tenido á bien disponer en real orden de 30 de junio último, que esta junta de sanidad forme una instruccion sencilla, que esté al alcance de todos, comprensiva del método que se debe adoptar para precaverse del cólera morbo, y de los primeros medios de su tratamiento: en su consecuencia, la propia junta manifiesta que el medio mas poderoso conocido para precaverse de todo género de enfermedades, por malignas que sean, es la esmerada limpieza de las personas, de las casas, y de todo lo demas que sirva á los usos ordinarios; evitar en lo posible el esponerse á un aire frio y húmedo, y sobre todo al que por su olor manifieste tener cualidades poco saludables: no esponerse á un calor excesivo, tener un arreglo juicioso en la comida y bebida, no cometer género alguno de abusos, y esforzarse en olvidar todo lo que, no estando á nuestro alcance su remedio, entristezca, y abatiendo el ánimo predisponga muy particularmente á contraer varias enfermedades.

Para conseguir tan importante objeto, será muy conducente tomar algun baño general de agua templada, á fin de limpiarse toda la piel, teniendo cuidado de no esponerse al aire frio al salir, porque esto podria ocasionar todos los males que sobrevienen cuando las personas dejan de sudar ó se enfria la piel repentinamente; á mas es necesario lavarse con frecuencia cara, manos, brazos y pies, y esto podrá suplir hasta cierto punto por el baño general en los sujetos que sus circunstancias no les permitan bañarse. Las casas deben barrerse todas una vez al dia, y dos las habitaciones mas frecuentadas; han de ventilarse cuanto se pueda por la mañana al salir el sol, y por la tarde media hora despues de traspuesto, se entiende en el verano, porque en el invierno convendrá que sea antes de trasponerse: tambien se ventilará el aposento en que se hayan reunido y permanecido bastante tiempo muchas personas, inmediatamente que se concluya la reunion, cualquiera que sea la época del dia. Es preciso que siempre que se ventilen las casas cuiden las personas de no ponerse á la corriente del aire. Cuando por cual-

quiera causa se perciba mal olor en las habitaciones, será bueno rociarlas con el agua clorada, y sería muy oportuno que en los comunes que dan habitualmente mal olor, después de bien tapados, se pusiese encima una taza de dicha agua, renovándola de veinte y cuatro en veinte y cuatro horas, ó bien suplir esto echando dentro del mismo comun un cubo de lechada de cal. Con cuanta mas frecuencia pueda mudarse la ropa de uso diario, tanto mas se contribuirá á conservar la salud, siempre que se haga con las debidas precauciones: ademas es necesario vestirse con arreglo al frio ó calor que se observe, en términos que ni se sienta frio, ni tampoco se tenga un calor excesivo; y en razon de que se nota con frecuencia en un mismo dia, que ya hace calor ya hace frio, será bueno que se use una faja de lienzo en el verano, y de franela en el invierno, que ciña el vientre y lomos. Los alimentos por lo general deben ser los mismos que se tiene costumbre usar, á no ser que fuesen notoriamente perjudiciales; téngase entendido que los de mejor calidad son vaca, ternera, carnero, aves, huevos, leche, pescados blancos y frescos, arroz, patatas, fideos y garbanzos; las demas legumbres, las verduras, asi como las frutas, á no estar bien sazonadas, son por lo comun malas, en particular las acuosas; igualmente son perjudiciales los pescados salados y los escabechados; de los salados se exceptúa el bacalao, que siendo de buena calidad, no es dañoso. Los alimentos, aunque sean de buena calidad, son dañosos cuando se come mas de lo necesario. El vino debe beberse con mucha moderacion, sin perder de vista que la embriaguez ha sido causa que el cólera haya hecho horriblos estragos en la mayor parte de los pueblos que lo han tenido: en las actuales circunstancias el uso de los condimentos picantes en extremo, el del aguardiente y el de los helados, aunque sea moderado, es muy posible que haga daño: el agua natural, fria en el verano y un poco templada en el invierno, es la bebida, que usándola segun dicte la necesidad, y no estando sudado ó muy acalorado el sugeto, por lo comun jamas dañará. Téngase presente que todo género de abuso, cualquiera que sea su especie y por alicientes que tenga, es sumamente dañoso. Son igualmente dañosas las pasiones fuertes de ánimo, como la ira, el terror, y aun la tristeza y melancolía, porque las unas ocasionan inmediatamente enfermedades, á veces muy terribles, y las otras disponen en términos que el mas mínimo motivo sea suficiente para que el sugeto se ponga malo: el medio de evitarlo es procurarse distracciones inocentes, que sin agitar extraordinariamente el ánimo, le entretengan de un modo agradable, y conduce mucho á esto el pasear con frecuencia en horas que no haga frio ni calor excesivo, por parage bien ventilado y nada húmedo: los paseos que en esta capital podrán frecuentarse son: el del real sitio del

Retiro, y aun el del Prado, hasta muy poco después después de traspuesto el sol; tambien son buenos los paseos de la carretera que sale de la puerta de Alcalá, el de Recoletos, campo de los guardias, y el de S. Bernardino.

El que observe todas estas precauciones tiene motivo para esperar con fundamento que no se alterará su salud, ó que si se pone malo, su enfermedad no será tan grave como sería si no las observase. Tambien es necesario, en el caso de sentirse malo, no perder tiempo en procurar el remedio, esto es muy útil en toda enfermedad, pero se hace del todo indispensable si Madrid empezase á padecer el mal que ya sufre algun pueblo de su provincia: y aunque se presenta de un modo muy benigno, es importantísimo no perder los primeros momentos, por que de esto depende en gran parte el que no ocasione extraordinaria mortandad el cólera asiático: asi es que luego que alguna persona enfermase debe llamar al médico, que es el único que puede tratar su mal con acierto, y si ya existiese el cólera en el pueblo, con el solo objeto de no perder tiempo, ínterin viene el profesor, podrá, segun las circunstancias que se espresarán, valerse de los remedios siguientes.

Si se presentan tres ó cuatro evacuaciones de vientre líquidas, se enfrian algo las piernas, hay ademas algun escalofrio en varias partes del cuerpo, con sensacion de peso ó ligero dolor de cabeza, ardor en el estómago, sed y algun calambre, se pondrá al enfermo en cama, se le aplicarán botellas de agua caliente ó ladrillos ó bayetas calientes en los pies; en seguida sinapismos hechos solo con mostaza y agua caliente en las piernas, muslos ó brazos, mudán los de sitio de cuarto en cuarto de hora, ó antes si incomodasen mucho, teniendo cuidado de volverlos á calentar cuando esten frios, y tambien de no enfriar al paciente. Las friegas secas ó con algun liquido estimulante apropiado serian oportunas, si se pudiesen dar sin que el enfermo se airease. De hora en hora se echará una lavativa compuesta de una jicara de agua de arroz, ó bien de agua comun por ser mas pronto, en la que se disolverán dos pedazos de almidon algo mayores que el tamaño de una avellana, una yema de huevo, y veinte y cuatro gotas de láudano líquido. Si hubiese algun dolor de tripas se pondrá en el vientre una cataplasma caliente hecha con la harina de linaza y agua, añadiendo encima un poco de manteca sin sal. Hasta que el médico se presente no tomará el enfermo otro alimento que alguna jicara de agua de arroz, poniendo á cada cuartillo de ésta media onza de goma arábica y otra media de azucar, todo pulverizado, para que se disuelva con facilidad á un fuego lento. Si ya desde el principio con los síntomas referidos se presentasen vómitos, ó estos se declarasen luego, á mas de todo lo dicho, se pondrá un sinapismo largo del espinazo desde la nuca á los lomos, se dará de cinco en cinco minutos un pedacito

de hielo del tamaño de una avellana, y de dos en dos horas una jicara del agua de arroz espresada, añadiéndole doce gotas de láudano líquido, y si este promoviese mas el vómito, tomará el enfermo un grano del extracto acuoso de ópio, tambien cada dos horas. Los dolores cólicos en este caso son fuertes, y para mitigarlos se ponen en el vientre desde una á dos docenas de sanguijuelas, segun la edad y naturaleza del sugeto, es decir, una en los de corta edad ó débiles, y dos en los adultos y robustos; desprendidas las sanguijuelas se pone la cataplasma de linaza. Tambien se suele observar que los cursos ó sea diarrea, en muy poco tiempo estendían por su frecuencia y abundancia á los enfermos, y entonces, si todavia no hubiese llegado el profesor, podrán ponerse las lavativas aconsejadas arriba, con la diferencia de que en vez del láudano se deberá poner un escúpulo de alumbre de roca. Si el ataque desde luego se presentase con frialdad estremada en la mayor parte del cuerpo, con color azulado, cara desfigurada, y absolutamente sin pulso ó casi imperceptible, ó bien se manifestasen estos síntomas sin haber comparecido aun el médico, es necesario envolver las piernas, muslos y brazos del enfermo con sinapismos muy calientes, poner en el espinazo reiteradas veces el largo sinapismo arriba espresado, y mantener el calor á todo trance con botellas de agua, ladrillos, ó saquitos de arena muy calientes. De lo demas se practicará lo que se pueda, pero no se le dará el láudano ni el ópio.

No son estos los solos recursos que tiene la medicina para los casos que se acaban de describir, pero son complicados, y para decidir de su utilidad y conveniencia son necesarios conocimientos propios únicamente de los médicos, á quienes esta junta creería agraviar si no los considerase con toda la instruccion necesaria para tratar con acierto el cólera asiático lo mismo que otras enfermedades mas crueles; y la misma junta espera que el público, á quien únicamente se dirige la precedente instruccion la recibirá como un nuevo testimonio de las miras filantrópicas y maternales de la augusta REINA Gobernadora, y como una prueba de la vigilancia con que incensantemente se procura y se procurará siempre la conservacion de la salud, ó el alivio de los males que pueden afligir á este heroico vecindario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la real orden citada de 30 de junio último de acuerdo de la junta de sanidad de esta villa. Madrid 3 de julio de 1834. = Faustino Dominguez, secretario.

AVISO OFICIAL.

D. Ventura de Córdoba, coronel de infantería y gobernador civil de esta provincia, hago saber: = Que no habiéndose dado la publicidad correspondiente en los Boletines oficiales de las

provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo para la subasta y remate de la reedificacion del puente, titulado de Saornil, sobre el río mayor en la villa de Buendía; y en justa consideracion á que los pueblos de las cuatro provincias, que estan al radio de 8 leguas de dicha villa, son todos contribuyentes é interesados por consiguiente en esta empresa; y atendiendo por otra parte á que la publicacion de ella en dichas provincias facilitará mayor número de licitadores, y por lo tanto ventajas y economia en este servicio público, objeto principal de la autoridad administrativa: he mandado que se suspenda el remate señalado para este dia, y que se traslade para el dia 20 del próximo julio, entre once y doce de su mañana, en mi casa habitación. Lo que se avisa al público, para que quien quisiere hacer postura á dicha obra, tasada por el arquitecto mayor de esta ciudad, D. Rafael Felipe Mateo en la cantidad de 55,940 reales vellon, bajo el diseño presentado por el mismo, y aprobado por la real academia de S. Fernando, acuda en dicho dia y hora, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; para lo cual los licitadores, si gustaren, podrán enterarse del diseño y pliego de condiciones, formado por la contaduría principal de propios de esta provincia en la secretaría de este gobierno civil. Dado en Cuenca á 27 de junio de 1834. = Ventura de Córdoba. = Por mandado de su señoría José Barea, secretario.

VIVA NUESTRA AUGUSTA SOBERANA

DOÑA ISABEL II.

Ya del reinar que exoneró la muerte
A Fernando tu padre, te oneró la vida;
Con que el mal deplorable, ó la crecida
Pena de España en gozo se convierte.

No pudiera tener dolor mas fuerte
Toda nuestra atencion, que ver perdida
Su esperanza, á no verla establecida,
ISABELA, en tí, contra su infausta suerte.

Revocó la de quinto, el séptimo en su imperio,
Quizá porque se fuera así observando,
De primera, en segunda, el don no sin misterio,
Logra, Señora, tal perfeccion reinando,
Que te adore el católico emiserio,
Como á ISABEL primera y D. FERNANDO.

Felipe V revocó la ley de suceder las hembras al trono, ingratamente, pues á él le vino por su abuela Doña Maria Teresa de Austria la corona de España; pero Fernando, que en gloria esté, vuelve las cosas á su primitivo ser, como es muy justo, derogando la de Felipe V, como consta por su decreto de 31 de diciembre de 1832.